Segundo. Con fecha 5.12.2011, de conformidad con el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la comunicación de inicio de expediente.

Tercero. Asimismo, con fecha 12.12.2011, se le hace requerimiento de subsanación de la documentación, de conformidad a lo estipulado en el Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), para la citada homologación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Esta Secretaría General de Salud Pública y Participación es competente para la resolución del presente procedimiento administrativo en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 11.2 del Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaie y perforación cutánea (piercing).

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 286/2002, las entidades organizadoras de los cursos de formación de personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing) solicitaran, con anterioridad a su desarrollo, la homologación de los mismos a la Secretaría General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplica ción, esta Secretaría General de Salud Pública y Participación

RESUELVE

Denegar a la entidad Medina Núñez, C.B., con domicilio en C/ Abogado Enríquez Barrio, núm. 9 (local C), de Córdoba, la homologación del curso de formación de personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), por incumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, en base a la inadecuada subsanación de los siguientes apartados:

- Acreditación de la identidad y título académico del personal docente sanitario responsable de impartir los contenidos del temario común del programa de formación.
- Memoria detallada de los contenidos del temario del programa docente, tanto del teórico como del práctico.
- Licencia municipal expedida a nombre de la entidad so licitante

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el llustrísimo Sr. Viceconsejero de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Sevilla, 20 de enero de 2012.- La Secretaria General, Josefa Ruiz Fernández.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que declara las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el procedimiento de referencia, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se

aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. Mediante Resolución de fecha 16 de marzo de 2011, del Director General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, se acordó el inicio del procedimiento de declaración de zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, con fecha 16 de junio de 2011 se requirió a los Ayuntamientos afectados para que emitieran un informe sobre las instalaciones de alumbrado exterior existentes en las zonas E1 o puntos de referencia y sus zonas de influencia.

Tercero. Mediante Resolución de fecha 5 de julio de 2011, del Director General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, se acordó someter a información pública la propuesta de zonificación durante el plazo de un mes, anunciándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en la página web de la Consejería de Medio Ambiente. Durante este trámite no se ha presentado ninguna alegación de carácter sustancial.

Cuarto. Finalizados los trámites anteriores, el 20 de octubre de 2011 se acordó por la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano la apertura del trámite de audiencia a los Ayuntamientos en cuyo término municipal se encuentran dichas zonas, poniendo el procedimiento a disposición de los mismos y otorgando un plazo de quince días para que presentaran las alegaciones que estimaran convenientes. Durante este trámite no se ha presentado ninguna alegación de carácter sustancial.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En cuanto a la competencia, el artículo 10 del Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, atribuye a la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano la ejecución de las competencias de la Consejería de Medio Ambiente en materia de contaminación lumínica. En este sentido, el artículo 21.2 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, atribuye la competencia para tramitar y resolver el presente procedimiento a esta Dirección General.

Segundo. El presente procedimiento se ha tramitado conforme a lo dispuesto en los artículos 21 a 26 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero. Declarar Zona E1 el territorio que se encuentre dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y esté ubicado en suelo clasificado como no urbanizable por el instrumento de planeamiento general vigente en cada municipio.

Segundo. Declarar las zonas de influencia Z1 y Z2 de los puntos de referencia declarados en la Disposición adicional primera del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, conforme al Anexo I.

Tercero. Proceder a incluir estas zonas E1 y puntos de referencia en el Catálogo de zonas E1 y puntos de referencia.

Cuarto. La Consejería competente en materia de medio ambiente revisará esta zonificación al menos cada cinco años

Cinco. Se procederá a descatalogar las zonas E1 y puntos de referencia cuando hayan desaparecido las circunstancias que motivaron su declaración.

Seis. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de enero de 2012.- El Director General, José Fiscal López.

ANFXO I

Punto de Referencia del Observatorio Astronómico de Calar Alto

Zona de influencia (Z1).

Se declara zona de influencia (Z1) el área incluida en un perímetro circular de 6,5 km de radio alrededor del vértice geodésico 101293 (Calar Alto).

Zona de Influencia adyacente (Z2).

Se declaran zona de influencia adyacente (Z2) los siguientes términos municipales:

Alcóntar, Serón, Tíjola, Armuña de Almanzora, Purchena, Olula del Río, Fines, Urrácal, Macael, Suflí, Sierro, Bayarque, Laroya, Bacares, Velefique, Castro de Filabres, Olula de Castro, Gérgal, Nacimiento, Baza, Caniles, Cúllar, Lúcar, Somontín, Oria, Portaloa, Alboloduy, Santa Cruz de Marchena, Alsodux, Santa Fe de Mondújar, Rioja, Tabernas, Turrillas, Instinción, Bentarique, Íllar, Alhabia, Gádor, Benahadux, Pechina, Huércal de Almería, Viator, Alhama de Almería, Alicún, Huécija, Terque y Bentarique.

Se declara zona de influencia adyacente (Z2) el área incluida en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía de los siguientes términos municipales:

Abrucena, Huéneja, Fiñana, Abla y Las Tres Villas.

Se declara zona de influencia adyacente (Z2) el área no incluida en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía de los siguientes términos municipales:

Almócita, Padules, Caniávar v Rágol,

Se declara zona de influencia adyacente (Z2) la superficie del término municipal de Almería incluida dentro de las siguientes coordenadas:

	Х	Υ
Arriba Izda.	548473,23	4081435,7
Arriba Decha.	555711,08	4082749,62
Abajo Izda.	549471,92	4075635,05
Abajo Decha.	558563,49	4077355,47

Punto de Referencia del Observatorio Astronómico de Sierra Nevada

Zona de Influencia (Z1).

Se declara zona de influencia (Z1) el área incluida en un perímetro circular de 7 km de radio alrededor del límite del observatorio de Sierra Nevada.

Zona de Influencia adyacente (Z2).

Se declara zona de influencia adyacente (Z2) el área incluida en un perímetro circular de 15 km de radio alrededor del límite del observatorio de Sierra Nevada.

ACUERDO de 31 de enero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se procede al cumplimiento de sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de 6 de octubre de 2011.

Expte.: CA-46.680

Con fecha 27 de febrero de 2009, se dictó resoluciór aprobatoria de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua (Consejería de Medio Ambiente), por la que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico de ambas márgenes del río Guadiaro, desde la desembocadura del río Genal en él hasta su cruce con la carretera N-340, en los municipios de Casares, Jimena de la Frontera y San Roque.

Con posterioridad por parte de la entidad mercantil Tesorillo Agricola, S.A., y otros, se interpusieron recursos contencioso-administrativos contra la citada Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Conseiería de Medio Ambiente.

Las sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Sevilla, en el procedimiento ordinario núm. 493/09, estima la demanda interpuesta declarándose la nulidad de la mencionada Resolución de 27 de febrero de 2009. Frente a esta, formulados recursos de apelación por parte de la Agencia Andaluza del Agua (Consejería de Medic Ambiente), se ha dictado sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, de 6 de octubre de 2011 cura parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

« FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Agencia Andaluza del Agua contra la Sentencia de fecha 29 de marzo de 2011 dictada por el JCA núm. 9 de Sevilla, que se confirma, condenando a la parte apelante al pago de las costas causadas en la presente instancia.

La presente resolución es firme al no caber contra la misma recurso ordinario alguno.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Firmes las Sentencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Española, en los artículos 17.2 y 18.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en los artículos 72.2 y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de las expresadas sentencias, con su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de enero de 2012.- El Director General, Javiel Serrano Aguilar.